

Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

Los Informes N° D000759 y N° D000884-2022-MIDIS/PNAEQW-STPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe N° D000347-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, establece un nuevo régimen sancionador y un proceso administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 94 de la Ley N° 30057 "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)";

Que, los numerales 97.1 y 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisan: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. (...)"; "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.";

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción adminsitrativa";

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la precitada Directiva, precisa que: "conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario";

Que, en esa línea, una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, las entidades cuentan con un (1) año para imponer la sanción respectiva o disponer el archivamiento del procedimiento, de lo contrario operará la prescripción;

Que, mediante Informe N° D000759-2022-MIDIS/PNAEQW-STPAD, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, solicita se declare la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los expedientes N° 005, 014, 015, 016, 018, 019, 020 y 021-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD, en los que se advierte lo siguiente:

- a) Mediante Informe N° D000001-2020-MIDIS/PNAEQW-USME, la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, comunica a la Unidad de Recursos Humanos el incumplimiento de funciones del personal de la Unidad Territorial Loreto quienes no tomaron medidas oportunas frente a la inobservancia del proveedor DELISUYOS EIRL para la presentación de la validación técnica oficial del Plan HACCP de los establecimientos de producción de raciones.
- b) Con fecha 03 de enero de 2020, la Unidad de Recursos Humanos mediante Memorando N° D000042-2020-MIDIS/PNAEQW-URH, hace de conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presunta falta administrativa incurrida por los servidores de la Unidad Territorial Loreto: Percy Mejía Poquioma, Coordinador Técnico Territorial; Carlos Niño Torres, Pedro Martín Flores Cuesta, Hugo Ushiñahua Torres, Felix Isai Valverde Gonzáles, María Isabel Hurtado Vargas, Sonia Tomasto Palomino y Diana Esther Alva Salas, Supervisores de Planta y Almacenes.
- c) La precitada Secretaría Técnica, con fecha 09 de enero de 2020, notifica a los servidores el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante las siguientes Cartas:

	1	ı
N°	DOCUMENTO	SERVIDORES
1	Carta N° D000013-2020-MIDIS/PNAEQW-URH	Percy Mejía Poquioma
2	Carta N° D000020-2020-MIDIS/PNAEQW-URH	Carlos Niño Torres
3	Carta N° D000016-2020-MIDIS/PNAEQW-URH	Pedro Martín Flores Cuesta
4	Carta N° D000017-2020-MIDIS/PNAEQW-URH	Hugo Ushiñahua Torres
5	Carta N° D000018-2020-MIDIS/PNAEQW-URH	Felix Isai Valverde Gonzales
6	Carta N° D000015-2020-MIDIS/PNAEQW-URH	María Isabel Hurtado Vargas
7	Carta N° D000014-2020-MIDIS/PNAEQW-URH	Sonia Tomasto Palomino
8	Carta N° D000019-2020-MIDIS/PNAEQW-URH	Diana Esther Alva Salas

Que, a fin de resolver la prescripción solicitada, previamente resulta pertinente citar la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo de 2020, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que establece el precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional"; es así que, en el fundamento 42 señala: "(...), el Pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados"; para lo cual a manera de ejemplos consideró las siguientes formas de cómputo de plazos de prescripción:

Primer supuesto: Tres (3) años para el inicio del procedimiento contados a partir de la comisión de la falta:

	2 años 9 meses						3 meses		
			Sus	spen	sión			Opera	rá la
	Hechos		16/03/20		30/06	5/20	Reanudación	prescrip	pción
1	15/06/17	15/03/20		15/0	6/20		01/07/20	01/10	/20

Segundo supuesto: Un (1) año para el inicio del procedimiento contado a partir de la toma de conocimiento de la falta por la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces.

	7 meses					5 meses	
			Suspens	ión			Operará la
Hechos	Toma de conocimiento		16/03/20 -	30/06/20	Reanudación		prescripción
•	15/08/19	15/03/20			01/07/20	15/08/20	01/12/20
15/06/17			15/06/20	0			

Tercer supuesto: Un (1) año de duración del procedimiento contado a partir de la notificación del acto de inicio del procedimiento hasta la emisión de la sanción.

		5 meses					7 meses		
	Inicio		Sus	pensi	ón			Оре	erará la
	PAD		16/03/20		30/06/20	Reanudación		pres	cripción
7	15/10/19	15/03/20				01/07/20	15/09/20	01/0	2/21

Que, como se puede apreciar, el plazo de computo para la prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios se suspendieron desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, con lo cual habiendose notificado el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios el 09 de enero de 2020, el plazo de prescripción para los presentes expedientes se cumplieron el 26 de abril de 2021;

Que, continuando con el desarrollo del tramite del procedimiento administrativo disciplinario, la Dirección Ejecutiva del PNAEQW, actuando en calidad de Órgano Sancionador, mediante las Resoluciones de Sanción s/n de fecha 23 de abril de 2021, impuso a los servidores la sanción de Destitución;

Que, interpuestos los recursos de apelación correspondientes contra las resoluciones de sanción, el 31 de mayo de 2021 la Dirección Ejecutiva del PNAEQW remite los Recursos de apelación y los expedientes administrativos disciplinarios al Tribunal del Servicio Civil, con los oficios que se detalla a continuación:

DOCUMENTO	FECHA	SERVIDORES
Oficio N° D000635-2021-MIDIS/PNAEQW-DE		Carlos Niño Torres
Oficio N° D000636-2021-MIDIS/PNAEQW-DE		Diana Esther Alva Salas
Oficio N° D000637-2021-MIDIS/PNAEQW-DE		María Isabel Hurtado Vargas
Oficio N° D000638-2021-MIDIS/PNAEQW-DE	31/MAY/2021	Hugo Ushiñahua Torres
Oficio N° D000639-2021-MIDIS/PNAEQW-DE		Pedro Martín Flores Cuesta
Oficio N° D000640-2021-MIDIS/PNAEQW-DE		Percy Mejía Poquioma
Oficio N° D000641-2021-MIDIS/PNAEQW-DE		Félix Isai Valverde Gonzáles
Oficio N° D000642-2021-MIDIS/PNAEQW-DE		Sonia Tomasto Palomino

Que, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, mediante Resoluciones de fecha 25 de junio de 2021, notificadas en la misma fecha en la Casilla Electrónica de la Unidad de Recursos Humanos del PNAEQW, resolvió declarar la nulidad de las Resoluciones de Sanción de fecha 23 de abril de 2021, que fueron emitidas por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW, por haber vulnerado el deber de motivación y los principios de proporcionalidad y razonabilidad; retrotrayendo el procedimiento administrativo al momento previo a la emisión del acto impugnado, debiendo la Dirección Ejecutiva del PNAEQW determinar las responsabilidades de los servidores; las resoluciones de la Segunda Sala son las siguientes;

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	FECHA	SERVIDORES	EXPEDIENTE
Resolución N° D001217-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA		Percy Mejía Poquioma	005-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001219-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA		Carlos Niño Torres	014-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001215-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA		Pedro Martín Flores Cuesta	015-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001220-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA	25/JUN/2021	Hugo Ushiñahua Torres	016-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001218-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA		Félix Isai Valverde Gonzáles	018-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001214-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA		María Isabel Hurtado Vargas	019-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001216-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA		Diana Esther Alva Salas	021-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD

Que, según el Informe N° D000884-2022-MIDIS/PNAEQW-STPAD, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, respecto a la apelación presentada por la servidora Sonia Tomasto Palomino seguido con el Expediente N° 020-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil recién se pronunció con fecha 26 de agosto de 2021 en los términos que las resoluciones resueltas por la Segunda Sala;

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	FECHA	SERVIDORES	EXPEDIENTE
Resolución N° D001356-2021-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA	26/AGO/2021	Sonia Tomasto Palomino	020-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD

Que, posteriormente, la Dirección Ejecutiva del PNAEQW, mediante Resoluciones de Sanción de fecha 27 de junio de 2021, impuso a los servidores la sanción de Suspensión de ciento veinte (120) días sin goce de remuneraciones;

Que, los servidores al no estar conformes con las Resoluciones de Sanción, interpusieron los recursos de apelación correspondientes; los mismos que fueron remitidos nuevamente por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW, al Tribunal del Servicio Civil;

Que, la Primera y Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, mediante Resoluciones de fechas 20 y 26 de agosto de 2021, resolvieron declarar las nulidades de las Resoluciones de Sanción de fecha 27 de junio de 2021, emitida por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW, por haber vulnerado el deber de motivación; retrotrayendo el procedimiento administrativo al momento previo a la emisión del acto impugnado, debiendo la Dirección Ejecutiva del PNAEQW determinar las responsabilidades de los servidores;

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	FECHA	SERVIDORES	EXPEDIENTE
Resolución N° D001579-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA	20/AGO/21	Percy Mejía Poquioma	005-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001582-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA	20/AGO/21	Carlos Niño Torres	014-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001583-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA	20/AGO/21	Pedro Martín Flores Cuesta	015-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001578-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA	20/AGO/21	Hugo Ushiñahua Torres	016-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001584-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA	20/AGO/21	Félix Isai Valverde Gonzáles	018-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001581-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA	20/AGO/21	María Isabel Hurtado Vargas	019-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001356-2021-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA	26/AGO/21	Sonia Tomasto palomino	020-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001580-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA	20/AGO/21	Diana Esther Alva Salas	021-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD

Que, la Dirección Ejecutiva del PNAEQW, mediante Resoluciones de Sanción de fecha 25 de agosto de 2021, impuso a los servidores la sanción de Suspensión de sesenta (60) días sin goce de remuneraciones; por lo que los servidores al no estar conformes con la sanción impuesta, el 14 de setiembre de 2021, interponen recursos de apelación contra las Resoluciones de Sanción;

Que, en esta tercera oportunidad, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, mediante Resoluciones de fecha 15 de octubre de 2021, se pronunció sobre los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario mencionando: "Que, respecto a la reanudación del cómputo de plazo debemos precisar que en el presente caso la resolución de inicio de PAD se notificó con fecha 09.01.2020 y al haberse suspendido los plazos de prescripción para la región de Loreto desde el 15.03.2020 al 30.06.2020, el presente PAD prescribía el 26.04.2021; sin embargo, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Órgano Sancionador emitió la Resolución de Sanción con fecha 23.04.2021, es decir con tres (03) días anteriores a la fecha de prescripción del PAD; en consecuencia, al haberse declarado la nulidad de la Resolución de Sanción de fecha 23.04.2021 por el Tribunal del Servicio Civil (PRIMERA NULIDAD), éste Órgano Sancionador emitió nuevamente la Resolución de Sanción con fecha 27.06.2021, precisando que dicha resolución fue emitida sin reanudar ningún día del plazo de prescripción, puesto que el cómputo para la reanudación de plazos son con días hábiles; finalmente, al haberse declarado nuevamente la nulidad por el Tribunal del Servicio Civil (SEGUNDA NULIDAD) y siendo notificados en la casilla electrónica de la Unidad de Recursos Humanos del PNAEQW con fecha 20.08.2021, corresponde reanudar el cómputo de plazos desde el día siguiente hábil de realizada la notificación". (Subrayado agregado)"; por lo que declaró Fundado los recursos de apelación; y consecuentemente, Revocó las resoluciones de sanción de fecha 25 de agosto de 2021;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se aprecia que mediante Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, notificada a los servidores el 9 de enero de 2020, y computando el plazo hasta el 15 de marzo del 2020 (fecha de suspensión para el computo del plazo de prescripción), transcurrieron dos (2) meses y seis (6) días. Asimismo, desde el 1 de julio del 2020, fecha en que se reanuda el cómputo del plazo de prescripción, hasta el 23 de abril de 2021, fecha de emisión del primer acto de sanción, esto es, la Resolución de Sanción de fecha 23 de abril de 2021, transcurrieron un total de once (11) meses y veintiocho (28) días desde la notificación del acto de inicio hasta la emisión del acto de sanción. Sin embargo, las Resoluciones de Sanción, emitidas el 23 de abril de 2021, fueron apeladas por los servidores, lo que conllevó a que el Tribunal se pronuncie a través de las Resoluciones de fecha 25 de junio de 2021 declarando su nulidad, las mismas que fueron notificadas al PNAEQW el mismo día; motivo por el cual se advierte que a esa fecha ya habría transcurrido en exceso el plazo de un (1) año para que opere la prescripción, el mismo que se cumplió el 26 de abril de 2021;

Que, siendo así, la Primera y Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en las Resoluciones emitidas con fecha 31 de agosto y 15 de octubre de 2021, respectivamente, declararon fundados los recursos de apelación interpuestos por los servidores; y, revocó las Resoluciones de Sanción de fecha 25 de agosto de 2021, emitidas por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW, por haber prescrito el plazo para imponer la sanción;

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	FECHA	SERVIDORES	EXPEDIENTE
Resolución N° D001959-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA	15/OCT/21	Percy Mejía Poquioma	005-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001958-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA	15/OCT/21	Carlos Niño Torres	014-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001962-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA	15/OCT/21	Pedro Martín Flores Cuesta	015-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001964-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA	15/OCT/21	Hugo Ushiñahua Torres	016-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001960-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA	15/OCT/21	Félix Isai Valverde Gonzáles	018-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001957-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA	15/OCT/21	María Isabel Hurtado Vargas	019-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001963-2021-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA	31/AGO/21	Sonia Tomasto palomino	020-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD
Resolución N° D001961-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA	15/OCT/21	Diana Esther Alva Salas	021-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD

Que, teniendo en cuenta lo señalado por las Salas del Tribunal del Servicio Civil, y como consecuencia de la prescripción el órgano sancionador se torna incompetente para proseguir con el procedimiento sancionador, en mérito al plazo de prescripción de un (1) año para que este opere, tal como establece el artículo 94 de la Ley Nº 30057, concordado con el numeral 10.2 del artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, mediante Informe N° D000759-2022-MIDIS/PNAEQW-STPAD, solicita que se declare de oficio la prescripción de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de los expedientes N° 005, 014, 015, 016, 018, 019, 020 y 021-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD;

Que, de conformidad con el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 97 de su Reglamento, concordante con el artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", corresponde a la Dirección Ejecutiva, en su calidad de máxima autoridad administrativa del PNAEQW, declarar de oficio la prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios; así como

disponer las acciones de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, habiendo revisado el procedimiento y en atención a lo expuesto por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Unidad de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad de declarar la prescripción para imponer sanción en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores de la Unidad Territorial Loreto: Percy Mejía Poquioma, Coordinador Técnico Territorial; Carlos Niño Torres, Pedro Martín Flores Cuesta, Hugo Ushiñahua Torres, Felix Isai Valverde Gonzales, María Isabel Hurtado Vargas, Sonia Tomasto Palomino y Diana Esther Alva Salas, Supervisores de Plantas y Almacenes; seguidos con los expedientes N° 005, 014, 015, 016, 018, 019, 020 y 021-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD, respectivamente;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de Oficio la Prescripción del plazo para imponer sanción en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los servidores de la Unidad Territorial Loreto: Percy Mejía Poquioma, Coordinador Técnico Territorial; Carlos Niño Torres, Pedro Martín Flores Cuesta, Hugo Ushiñahua Torres, Felix Isai Valverde Gonzales, María Isabel Hurtado Vargas, Sonia Tomasto Palomino y Diana Esther Alva Salas, Supervisores de Plantas y Almacenes, seguido en los expedientes N° 005, 014, 015, 016, 018, 019, 020 y 021-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD, respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores o ex servidores civiles que permitieron la prescripción materia de la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a los señores Percy Mejía Poquioma, Carlos Niño Torres, Pedro Martín Flores Cuesta, Hugo Ushiñahua Torres, Felix Isai Valverde Gonzales, María Isabel Hurtado Vargas, Sonia Tomasto Palomino y Diana Esther Alva Salas, a través de medios electrónicos.

A**rtículo 4.-** DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Registrese y notifiquese.